



**Ministerio de Educación Superior,  
Ciencia y Tecnología**

**NORMATIVA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE PRÁCTICAS  
PROFESIONALES O PASANTÍAS**

**Marzo 2022**

**Santo Domingo**

**República Dominicana**

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>NORMATIVA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PASANTÍAS</b>                  | <b>1</b>  |
| Introducción  | 6         |
| TÍTULO I  | 15        |
| DISPOSICIONES GENERALES DE LA NORMATIVA DE Prácticas Profesionales Y PASANTÍAS                    | 15        |
| <b>CAPÍTULO I</b>   | <b>15</b> |
| DISPOSICIONES GENERALES   | 15        |
| Artículo 1. Conceptos clave   | 15        |
| <b>CAPÍTULO II</b>  | <b>22</b> |
| OBJETIVO, OBJETO Y ALCANCE  | 22        |
| <b>CAPÍTULO III</b>   | <b>24</b> |
| FORMACIÓN PRÁCTICA Y VÍNCULO LEGAL O CONTRACTUAL  | 24        |
| <b>Artículo 21. Del desarrollo de la práctica profesional o pasantía</b>                          | <b>24</b> |
| TITULO II   | 25        |
| <b>GESTIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL</b>  | <b>25</b> |
| <b>CAPÍTULO IV</b>  | <b>25</b> |
| <b>DE LA GESTIÓN DEL PROCESO</b>  | <b>25</b> |
| <b>Artículo 29. De los deberes y derechos de la Institución de Educación Superior</b>             | <b>27</b> |
| TITULO III  | 31        |
| <b>NORMAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL FORMATIVA Y PASANTÍA</b>        | <b>31</b> |
| <b>CAPÍTULO V</b>   | <b>31</b> |
| <b>DE LA MATRICULACIÓN, PROCESO Y SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL FORMATIVA Y PASANTÍA</b> | <b>31</b> |
| <b>Artículo 33. Condiciones para realizar la Práctica Profesional Formativa y Pasantía.</b>       | <b>32</b> |
| Artículo 34. Procedimiento para solicitar la Práctica Profesional                                 | 32        |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Artículo 35. Plazo para realizar la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>  | <b>34</b> |
| <b>Artículo 36. Duración de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>  | <b>34</b> |
| <b>Artículo 37. Requisitos de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>  | <b>34</b> |
| <b>Artículo 38. Del desarrollo de la Práctica Profesional</b>   | <b>35</b> |
| <b>Artículo 39. Jornada semanal de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>   | <b>35</b> |
| <b><i>Artículo 40. Del Plan de Práctica Profesional Formativa o Pasantía</i></b>  | <b>36</b> |
| <b>Artículo 41. Portafolio personal o carpeta de aprendizaje del estudiante en Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>  | <b>37</b> |
| <b>Artículo 42. Del Acompañamiento a la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>   | <b>37</b> |
| <b>CAPÍTULO VI</b>  | <b>38</b> |
| <b>DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL</b>  | <b>38</b> |
| <b>Artículo 43. Evaluación de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>  | <b>38</b> |
| <b>Artículo 48. Del término del período de Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>                                      | <b>39</b> |
| <b>CAPÍTULO VII</b>   | <b>40</b> |
| <b>DE LA CALIFICACIÓN, CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN Y REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL FORMATIVA O PASANTÍA</b>       | <b>40</b> |
| <b>Artículo 49. Calificación de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>  | <b>40</b> |
| <b>Artículo 50. Requisitos para la aprobación de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>                             | <b>40</b> |
| <b>Artículo 51. Reprobación y solicitud de nueva matriculación para realizar la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b> | <b>41</b> |
| <b>Artículo 52. Cancelación de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía</b>   | <b>41</b> |
| <b>TÍTULO IV</b>  | <b>42</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL<br/>FORMATIVA O PASANTÍA</b>                        | <b>42</b> |
| <b>CAPÍTULO VIII</b>   | <b>42</b> |
| <b>DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN</b>  | <b>42</b> |
| <b>Artículo 55. Del reconocimiento excepcional de Práctica<br/>Profesional formativa o pasantía:</b>       | <b>42</b> |
| <b>Contrato de trabajo o Certificación laboral</b>   | <b>42</b> |
| <b>CAPÍTULO IX</b>   | <b>44</b> |
| <b>DE LOS CONVENIOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES CON<br/>EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO</b>           | <b>44</b> |
| <b>Artículos 57. Convenios de Prácticas Profesionales o Pasantías<br/>con las instituciones del Estado</b> | <b>44</b> |
| <b>Artículo 58. Convenios de Prácticas Profesionales o Pasantías<br/>con las empresas privadas</b>         | <b>44</b> |
| <b>CAPÍTULO X</b>  | <b>45</b> |
| <b>DE LOS ACCIDENTES, RIESGOS LABORALES Y MATERNIDAD</b>   | <b>45</b> |
| <b>TÍTULO V</b>  | <b>46</b> |
| <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>   | <b>46</b> |
| <b>Artículo 60. Disposiciones finales</b>  | <b>46</b> |
| <b>TÍTULO VI</b>   | <b>46</b> |
| <b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>  | <b>46</b> |

## **Introducción**

La Normativa para el Sistema Nacional de Prácticas Profesionales y Pasantías constituye el conjunto de normas y procesos de carácter obligatorio, que sirve de marco regulador de los derechos y deberes de los estudiantes practicantes, de la institución educativa de procedencia del estudiante, así como de la institución o empresa que solicite y sea aprobada como centro de práctica. Rige el desarrollo de este proceso y establece la veeduría que ha de certificar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, con el objetivo de garantizar que el estudiante adquiera las competencias básicas para alcanzar un óptimo desempeño laboral.

Ante los desafíos que vive la sociedad, urge que el Ministerio de Educación Superior implemente mecanismos de formación práctica, con planes de estudio que cumplan con los estándares de calidad y que contengan los criterios de pertinencia, para los jóvenes, que les permita el desarrollo competencial para lograr su inserción en el mercado laboral y para poder continuar su formación profesional.

**Considerando:** Que la República Dominicana está integrada a las Naciones Unidas y por ende está comprometida con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030, fundamentalmente con el Objetivo 4 que dictamina: “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente, y entre sus metas, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria, así como aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento”.

**Considerando:** Que la Ley 139-01 crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establece en su Artículo 55 que “El Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología debe generar una cultura que propicie y desarrolle la calidad como un proceso continuo e integral, así como el establecimiento de políticas públicas encaminadas a su búsqueda”.

**Considerando:** Que la misión del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) es “fomentar, reglamentar, asesorar y administrar el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, estableciendo las políticas, estrategias y programas tendentes a desarrollar los sectores que contribuyan a la competitividad económica y al desarrollo humano sostenible del país”.

**Considerando:** Que el Marco Nacional de Cualificaciones dispone como prioridades: a) la articulación e integración de los sistemas de educación y formación; b) rutas de aprendizaje claras a lo largo de la vida; y c) estandarización de los formatos de titulaciones y transparencia de los títulos otorgados.

**Considerando:** Que resulta primordial que los distintos grupos y sectores que constituyen la sociedad civil se integren de manera más activa al Sistema Educativo Nacional a fin de propiciar nuevos espacios de formación, participación y nuevas formas de colaboración para el fortalecimiento de la Educación Superior en los diversos subsistemas que la componen.

**Considerando:** Que el desarrollo de la práctica profesional que realizan los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (IES), debe estar sujeto a un marco normativo que regule las relaciones que se generan como

consecuencia del proceso de inserción del estudiante en los centros de prácticas.

**Considerando:** Que, además de reconocer la experiencia de la Práctica Profesional un valor formativo de carácter intransferible en el ámbito de trabajo y esencial en la formación del profesional, relacionadas con la propuesta curricular cursada.

**Considerando:** Que la Constitución de la República Dominicana de 2015, consagra en el artículo 63, el Derecho a la educación, y establece que “toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: 1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Buscando el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.

**Considerando:** Que la Ley General de Educación de la República Dominicana No. 66-97, en el artículo 1, establece que “Esta ley, además, encauza la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional.

**Considerando:** Que la Ley General de Educación de la República Dominicana No. 66-97, en el artículo 4, establece que “La educación dominicana se fundamenta en los siguientes principios: a) La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de Posición económica y social o de cualquiera otra naturaleza”.

**Considerando:** Que la Ley General de Educación de la República Dominicana No. 66-97, en el artículo 55, establece que “Tanto las experiencias profesionales como los conocimientos adquiridos de manera formal y no formal sean acreditados acreditarán como parte de los programas que siguen los adultos, según las regulaciones que dicte el Consejo Nacional de Educación.”

**Considerando:** Que la Ley General de Educación de la República Dominicana No. 66-97, en el artículo 63 establece la característica cambiante de la educación dominicana: “La educación dominicana estará siempre abierta al cambio, al análisis crítico de sus resultados y a introducir innovaciones. Los cambios deben ser producto un previo diagnóstico de las necesidades, de la reflexión, de las investigaciones y del aprovechamiento de experiencias anteriores. Las innovaciones nacionales tomarán en cuenta el desarrollo de la educación a nivel internacional”.

**Considerando:** Que el Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley 66-97, establece en el artículo 255 que “El contrato para la formación es aquel por el que el trabajador se obliga, simultáneamente, a prestar un trabajo y a recibir formación, y el empresario a retribuir el trabajo y, al mismo tiempo, a proporcionar a aquél una formación que le permita desempeñar su puesto de trabajo. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del presente título las Prácticas Profesionales o pasantías, realizadas por estudiantes al amparo de la legislación educativa vigente como parte integrante de sus estudios académicos, las cuales no supondrán obligaciones contractuales para el empresario.

**Considerando:** Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su Primer Considerando plantea que “la educación superior constituye una función pública que responde a los intereses generales de la comunidad nacional y su regulación corresponde al Estado Dominicano, el cual, en cumplimiento de este deber está en la obligación de velar por su normal y correcto funcionamiento.

**Considerando:** Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el artículo 4 establece que “La educación superior es un proceso permanente que se realiza con posterioridad a la educación secundaria, que conduce al título de nivel técnico superior, de grado o de postgrado”.

**Considerando:** Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el artículo 5 establece que La educación superior es fundamental para el desarrollo de la sociedad, en tanto que de ella depende su capacidad de innovar y promueve la aplicación, producción y apropiación del conocimiento para el desarrollo humano sostenible a través de los valores y actitudes que tiendan al desarrollo integral y armónico de la personalidad.



**Considerando:** Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el artículo 7 establece que “La educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística, artística y técnica del más alto nivel, contribuyendo al desarrollo económico y al desarrollo humano sostenible”.

**Considerando:** Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el artículo 11 establece que “El Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología tiene por misión: ...h) Fomentar el intercambio de experiencias y el establecimiento de mecanismos de comunicación y cooperación entre las empresas y las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología”.

**Considerando:** Que la Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el artículo 15 establece que “Los objetivos educativos del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología son los siguientes: ...e) Formar los recursos humanos con las habilidades, destrezas, actitudes y valores requeridos para la producción de bienes y servicios”.

**Considerando:** Que la Ordenanza No. 03-2017 del Ministerio de Educación de la República Dominicana, que establece la validación de las directrices de la Educación Técnico Profesional, en el Párrafo I del artículo 5, establece que “Competencia Profesional es: el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; construidas y desarrolladas a través de procesos educativos y de la práctica laboral, que permite desempeñar roles y puestos de trabajo requeridos en el mercado laboral”.

**Considerando:** Que la Ordenanza No. 03-2017 del Ministerio de Educación de la República Dominicana, que establece la validación de las directrices de la Educación Técnico Profesional, en el Párrafo II del artículo 5, establece que “Módulo Formativo es un bloque coherente de educación técnico profesional de carácter teórico-práctico que comprende el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, técnica y actitudes vinculados a las competencias profesionales requeridas para la inserción en el mundo del trabajo y desempeño laboral”.

**Considerando:** Que el Convenio 88, sobre el Servicio de Empleo, 1948, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el numeral 2 del artículo 1, establece que “La función esencial del servicio del empleo, en cooperación, cuando fuere necesario, con otros organismos interesados,

públicos y privados, deberá ser la de lograr la mejor organización posible del mercado del empleo, como parte integrante del programa nacional destinado a mantener y garantizar el sistema del empleo para todos y a desarrollar y utilizar los recursos de la producción”.

**Considerando:** Que el Convenio 122, sobre la Política de Empleo, 1964, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el literal c del numeral 2 del artículo 1, establece que “Habrá libertad para escoger el empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo la formación y las facultades que posea, sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social”.

**Considerando:** Que el Convenio 122, sobre la Política de Empleo, 1964, de la Organización Internacional del Trabajo, en el numeral 3 del artículo 1 establece que “La política deberá tener en cuenta el nivel y la etapa de desarrollo económico, así como las relaciones existentes entre los objetivos del empleo y los objetivos económicos y sociales.

**Considerando:** Que la Recomendación 195 sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), plantea en el preámbulo que “la educación, la formación y el aprendizaje permanente son fundamentales y que deberán formar parte sustancial y guardar coherencia con las políticas sociales relacionadas con los ámbitos económico, fiscal, social y de mercado de trabajo, que son importantes para un crecimiento socioeconómico sostenible y la creación de empleo y el desarrollo social”.

**Considerando:** Que la Recomendación 195 sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el numeral 2, literal (d) recomienda que “el término empleabilidad se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo que les permita progresar en la empresa y/o cambiar de empleo y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo”.

**Considerando:** Que la Recomendación 195 sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el numeral 4 recomienda que “Los Miembros deberían: ... (b) reconocer

que el aprendizaje permanente debería basarse en un compromiso explícito por parte de los gobiernos a invertir y crear las condiciones necesarias para mejorar la educación y la formación en todos los niveles, por parte de las empresas y de actualizar la formación de sus trabajadores, y, por parte, a desarrollar las competencias básicas y específicas de la profesión.

**Considerando:** Que la Ley No. 116-80, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), la define como “una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores”.

**Considerando:** Que el punto 3.3.1, del numeral 3.3 para la educación y formación técnico profesional, correspondiente al pacto 3 sobre la democratización e igualdad de oportunidades para acceder a la educación desde el nivel inicial al nivel superior, del Pacto Nacional para la Reforma Educativa de la República Dominicana, 2014-2030, se estipula: “Mejorar la oferta de la educación y formación técnico-profesional en todo el territorio nacional desde una perspectiva integral, con base en estudios de identificación de necesidades y un uso eficiente de las facilidades físicas y tecnológicas”.

**Considerando:** Que el artículo 59 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior (IES), plantea que “Los institutos especializados de estudios superiores son centros de estudios autorizados para impartir carreras y programas a nivel de grado y postgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) y otorgar los títulos correspondientes en el área de especialidad o del conocimiento aprobada por el CONESCyT”.

**Considerando:** Que las Prácticas Profesionales o pasantías en el marco de la Educación Superior deben contar con un marco regulatorio que fortalezca la confianza en el proceso y asegure el desarrollo de competencias y capacidades profesionales, con el objetivo de obtener perfiles de egresos de alta calidad, alineados con las necesidades de la sociedad y el mercado laboral global.

**Considerando:** Que la formación en la vida, para la vida y para el desarrollo sostenible es concebir individuos socialmente responsables, capaces de enfrentar los retos de un mundo en constante cambio, de brindar soluciones innovadoras a las problemáticas del contexto.

**Considerando:** Que el interés de incrementar los niveles de empleabilidad, competitividad y el número de programas o carreras en Educación Superior

deben estar relacionadas con las necesidades y con las demandas del tejido productivo en el plano nacional e internacional.

**Considerando:** Que la aprobación e implementación de un Reglamento de Prácticas Profesionales o pasantías contribuye a la regularización adecuada, impulsando el logro de los objetivos básicos e incrementar la calidad en el sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**Vista:** La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

**Vista:** La Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, del 25 de enero de 2012;

**Visto:** El Pacto Nacional para la Reforma Educativa de la República Dominicana 2014-2030, del 1 de abril de 2014;

**Vista:** La Ley de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, No. 139-01, de fecha 01 de enero de 2001;

**Visto:** El Reglamento de Instituciones y Planes de Estudios del Nivel Técnico Superior del 21 de mayo de 2019;

**Visto:** El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo de 1992;

**Visto:** El Decreto No. 258-93, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 16-92, del 01 de octubre de 1993;

**Vista:** La Ley 116, de fecha 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

**Visto:** El Reglamento No. 1894, para la aplicación de la Ley No. 116-80, Gaceta Oficial No. 9537, del 31 de agosto de 1980;

**Visto:** El Reglamento 31-2010, que aprueba el Reglamento sobre el Contrato de Aprendizaje de INFOTEP, de fecha 30 de septiembre de 2010;

**Visto:** El Plan Nacional de Logística de Cargas 2020-2032 (PNLOG), que sienta las bases para el desarrollo de las capacidades y desempeño de los sectores productivos nacionales de cara a convertir el país en un referente del sector logístico del Caribe, y cumplir los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

**Visto:** El Convenio 88, sobre el Servicio del Empleo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del 10 de agosto de 1950.

**Vista:** la Recomendación 195 sobre el desarrollo de los recursos humanos, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de fecha 17 de junio de 2004;

**Visto:** El Convenio 122, sobre la Política del Empleo, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), del 15 de julio de 1966;

**Visto:** La Ley No. 136-03 que crea el Código el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 22 de julio de 2003;

**Vista:** La Resolución No. 52/2004, Sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para Personas Menores de 18 años, del 13 de agosto del 2004;

**Vista:** La Ley General de Educación No. 66-97, del 09 de abril de 1997;

**Visto:** El Reglamento de las Instituciones de Educación Superior (IES), del 24 de mayo de 2004.

Se dicta la Normativa para el Sistema Nacional de Prácticas Profesionales o **pasantías** de la República Dominicana, que establece lo siguiente:

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DE LA NORMATIVA DE Prácticas Profesionales Y PASANTÍAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Conceptos clave

Para los efectos de esta normativa, se entenderá por:

1. **Área de conocimiento:** conjunto de programas de varias asignaturas afines en los contenidos curriculares en los temas/campos específicos del saber, así como en el saber hacer y cuyos propósitos de formación orienten a la investigación y al desarrollo sostenible.
2. **Acompañamiento:** Proceso de asesoría planificada y sistemática realizado por un tutor, orientado a guiar los aprendizajes y el desarrollo de destrezas y habilidades, para potenciar la calidad en el desempeño del estudiante practicante.
3. **Actividad laboral:** Acciones referidas al trabajo de tipo físico o intelectual, realizadas por una persona en una institución de carácter social o comercial, en un determinado período y que implica remuneración.
4. **Área del Conocimiento:** Formación correspondiente al programa curricular con afinidad en sus contenidos, cuyo plan de estudios requiere acumular un mínimo de créditos, trimestre, cuatrimestre, o su equivalente, basados en un currículo conducente al título de Técnico Superior, Tecnólogo Superior o su equivalente.
5. **Asesor de práctica o tutor:** profesional designado por la institución que funge como centro de práctica, para guiar, acompañar e intervenir y evaluar el desempeño del estudiante practicante y completar y remitir el informe final de las competencias profesionales adquiridas, así como el dominio de su desempeño.
6. **Centro de práctica:** Empresa, centro de trabajo o entidad fuera de la institución educativa, de carácter público o privado, que realice actividades u ofrezca servicios afines con el área de formación y el perfil de egreso establecido en los planes de los Estudios Superiores con la cual, la Institución de Educación Superior formadora, deberá concertar para realizar la práctica profesional.
7. **Competencia laboral:** conjunto de conocimientos, técnicas, destrezas, habilidades, y actitudes requeridas para cumplir de manera exitosa la actividad programada.

8. **Competencia profesional:** es la capacidad que tiene el individuo para integrar en las prácticas los tres saberes del conocimiento (saber, saber hacer y saber ser y estar) fuera de los umbrales donde se originó el aprendizaje. Aplicando los conocimientos, las habilidades, las destrezas, técnicas y el juicio valor añadido al ejercicio de la práctica profesional.
9. **Estudiante en práctica:** Estudiante que ha iniciado el proceso de práctica profesional y aplica los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes acumuladas a situaciones de la vida real/ campo profesional.
10. **Empresa Privada:** Organización de capital privado, regulada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Tesorería de la Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo, dedicada a actividades productivas, comerciales o económicas, para satisfacer las necesidades de bienes y servicios de la sociedad.
11. **Institución Pública:** Organización o empresa perteneciente al Estado, sea de jurisdicción nacional o internacional, dedicada a satisfacer los bienes y servicios necesarios para la población.
12. **IES:** Instituciones de Educación Superior. Son entidades reconocidas por la autoridad competente para ofrecer programas en el ámbito de Educación Superior.
13. **Institución o Empresa Receptora de Practicantes:** Entidad del sector público o privado, en la cual el practicante lleva a cabo su práctica profesional.
14. **Marco Nacional de Cualificaciones:** Es un instrumento que permite ordenar por niveles las cualificaciones que se ofrecen en un país, es decir, los programas de educación o formación que cumplen con unos criterios establecidos en relación con los conocimientos y habilidades que se proponen fomentar en las personas.
15. **Nivel técnico Superior:** Representa el primer nivel de formación que cualifica para el ejercicio de una profesión técnica. Los programas son desarrollados por las Instituciones de Educación Superior y conducen al reconocimiento académico oficial y a la obtención del título de Técnico Superior o Tecnólogo Superior.
16. **Nivel de Grado:** Representa el nivel de formación que cualifica al estudiante con la licenciatura, ingeniería para el grado de educación superior.
17. **Nivel de Postgrado:** Representa el nivel de formación superior a en los campos de especialidad, maestría y doctorados. Nivel más alto de los estudios superiores.
18. **ONG:** Organización no gubernamental o institución sin fines de lucro, que no depende del gobierno y que realiza actividades de interés social.

19. **Perfil de egreso:** Describe las competencias esenciales y los resultados de aprendizaje que debe mostrar el estudiante al momento de egresar de la Práctica Profesional, donde las competencias definen las capacidades y aptitudes que posibilitan a una persona para la realización de una actividad o tarea productiva, de acuerdo con las exigencias del mundo laboral, de las tendencias del desarrollo productivo, de la dinámica del empleo y de las políticas educativas.
20. **Perfil profesional** al conjunto de competencias integradas (saber, hacer ser y sentir) con capacidad de aplicar en diferentes situaciones y contextos socio profesionales.
21. **Plan de práctica:** protocolo o documento guía que rige el proceso de Práctica Profesional, estructurado de acuerdo con el perfil de egreso del Nivel Técnico Superior de la respectiva especialidad, en función de los criterios de desempeño profesional. Este documento debe ser elaborado por el centro de práctica y por la Institución educativa correspondiente, e informado con el estudiante.
22. **Portafolio:** Documento que registra el seguimiento de la práctica profesional en el que el estudiante registra sistemáticamente las actividades tareas realizadas en el centro de práctica. Este portafolio permitirá evaluar la secuencia de las tareas realizadas. Las tareas deberán estar en relación con el perfil de egreso y las competencias básicas y específicas definidas en el Plan de Práctica.
23. **Práctica Profesional/Pasantía:** actividad de carácter formativo que realizan los estudiantes del nivel educativo superior, que les permite poner en práctica en el mundo real, los conocimientos adquiridos durante su formación académica, para asimilar la experiencia relacionada con su área de formación.
24. **Sistema de Garantía de Calidad:** Es un programa de normativas y procedimientos que asegura de manera continua que los resultados finales de un proceso sean confiables, pertinentes y oportunos.
25. **Tutor/a:** Docente designado por la institución educativa para orientar, acompañar, supervisar el proceso de práctica profesional, así como para elaborar, organizar y disponer los documentos de la práctica.

**Artículo 2.** Las prácticas profesionales o pasantías estarán reguladas por las Normas Generales del MESCYT, por este Reglamento y por las Normas Específicas de cada IES.

**Artículo 3.** Las IES deberán ofrecer las acomodaciones necesarias para que los estudiantes realicen sus prácticas profesionales o pasantías de manera efectiva.

**Artículo 4:** Para fines de realización de prácticas profesionales o pasantías,



las IES establecerán acuerdos o cartas de intención con instituciones y empresas, nacionales e internacionales, que se encuentren legalmente constituidas y que dispongan de una estructura organizacional pertinente para la ejecución de las prácticas.

**Párrafo.** Las prácticas profesionales o pasantías deberán efectuarse en una institución o empresa con la cual la IES haya establecido un acuerdo, donde se reconozcan los derechos y deberes de las partes y se manifieste la intención en estar involucrado en el proceso. Este acuerdo debe formalizarse en un documento, tal como convenio, carta de intención, memorándum de entendimiento, entre otros documentos escritos.

**Artículo 5.** Las actividades que realizará el practicante en la institución o centro de prácticas deben estar estrechamente vinculadas con el perfil de egreso del Programa.

**Artículo 6.** Las IES deberán asegurar que las practicantes en estado de gestación les sea asignado en las instituciones o empresas, un espacio de bajo riesgo laboral.

**Artículo 7.** Las IES deberán prestar atención especial a los estudiantes con discapacidad a los fines de que puedan obtener una plaza para realizar su práctica profesional.

**Artículo 8.** Las IES deberán contar con la documentación pertinente donde se especifiquen los derechos y deberes de las partes involucradas en el proceso de la práctica profesional; asimismo, se deberán especificar los aspectos disciplinarios pertinentes.

**Artículo 9.** Las IES deberán contar con una estructura adecuada para la gestión, control y seguimiento efectivo de las Prácticas Profesionales o pasantías.

**Artículo 10.** Las IES deberán asegurar que el proceso de gestión, control y seguimiento de las Prácticas Profesionales o pasantías, generen una serie de documentos relevantes, donde se evidencie el nivel de cumplimiento y desempeño de las partes involucradas.

**Artículo 11.** Por disposición de esta normativa, cada IES debe elaborar reglamentos, procedimientos o manuales de Prácticas Profesionales o pasantías.

**pasantías**, los cuales, para su aplicación, deberán ser aprobados por el MESCYT.

**Artículo 12.** Los reglamentos de Prácticas Profesionales **o pasantías** de las IES deberán contemplar visitas in situ a las instituciones o empresas receptoras de practicantes, a los fines de brindar seguimiento y orientación al estudiante.

**Párrafo.** Cuando las Prácticas Profesionales **o pasantías** se realicen fuera del país, se adoptarán otras formas de supervisión y seguimiento, apoyadas en las TIC.

**Artículo 13.** Las IES deberán asegurarse de que el período de Prácticas Profesionales **o pasantías** no sea utilizado por las instituciones o empresas para reemplazar empleados de la entidad, ni para que el practicante asuma responsabilidades o funciones propias de los cargos de planta de acuerdo con lo estipulado en el Código Laboral Dominicano y la Ley de Función Pública No. 41-08.

**Artículo 14.** Las IES deberán contar con un sistema de garantía de calidad que establezca los estándares que deben cumplir las Prácticas Profesionales **o pasantías**.

## **CAPÍTULO II OBJETIVO, OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 15. Objetivo.**

El presente Reglamento tiene como objetivo regular los aspectos más relevantes relacionados con el desarrollo de las Prácticas Profesionales **o pasantías** de los estudiantes, a los fines de contribuir con el fortalecimiento del perfil de egreso de los diferentes programas ofrecidos en el sistema de Educación Superior de la República Dominicana.

**Artículo 16. Propósitos.**

Los propósitos primordiales del presente Reglamento son:

a) Fomentar, desde el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), la consolidación del Sistema de Educación Superior, como ente vinculado de manera estratégica al entorno social y productivo, a fin de contribuir con el desarrollo nacional.

b) Fortalecer los programas de Prácticas Profesionales **o pasantías** en los diversos niveles de la Educación Superior, con el objetivo de formar profesionales competentes, preparados para insertarse en el mercado laboral.

c) Establecer directrices y normativas que orienten y guíen el proceso de gestión de las Prácticas Profesionales **o pasantías** de manera efectiva.

d) Regular la ejecución de las Prácticas Profesionales **o pasantías** en la Educación Superior, para que se implementen de acuerdo con las necesidades de la sociedad y el mundo laboral.

### **Artículo 17. Objeto.**

El objeto de la normativa es establecer las reglas básicas obligatorias para el Sistema Nacional de Prácticas Profesionales y pasantías correspondiente al Nivel de Educación Superior del Sistema Educativo de la República Dominicana.

### **Artículo 18. Alcance.**

La normativa rige las Prácticas Profesionales **o pasantías** de la Educación Superior de las instituciones o empresas que fungen como centro de práctica, y los derechos y obligaciones de los estudiantes en práctica, para garantizar el desarrollo de Prácticas Profesionales **o pasantías** de calidad, en correspondencia con el Marco Nacional de Cualificaciones y las competencias y resultados de aprendizajes establecidos por el modelo curricular implementado en el nivel de Educación Superior del Sistema Educativo de la República Dominicana.

### **Artículo 19. Aplicación.**

Este Reglamento aplica a **todas las IES y a** todos los estudiantes que se encuentren cursando programas en el nivel Técnico Superior, Grado o Postgrado y que hayan cumplido con los requisitos y/o prerrequisitos especificados en el plan de estudios cursado.

**Párrafo I.** Las Prácticas Profesionales **o pasantías** alusivas a los Programas de Medicina quedan cubiertas bajo la Ley No. 146, Sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados y bajo las Normas para la

Aprobación, Regulación y Acreditación de las Escuelas de Medicina en la República Dominicana, 2012.

#### **Artículo 20. Base Legal.**

La base legal de este Reglamento se fundamenta en:

- Ley de Educación Superior Ciencia y Tecnología 139-01
- Reglamento de las Instituciones de Educación Superior
- Código de Trabajo de la República Dominicana
- Ley de Función Pública No. 41-08

### **CAPÍTULO III FORMACIÓN PRÁCTICA Y VÍNCULO LEGAL O CONTRACTUAL**

#### **Artículo 21. Del desarrollo de la práctica profesional o pasantía**

Para el desarrollo de la práctica profesional o pasantía se establece que:

1. Las Prácticas Profesionales **o pasantías** son de carácter obligatorio.
2. El estudiante deberá realizar la práctica profesional de manera rotativa en instituciones que realicen una labor afín con el programa cursado.
3. La Práctica Profesional deberá cumplir con un mínimo de 360 horas y un máximo de 720 horas, atendiendo al programa educativo que esté cursando el estudiante practicante.
4. El desarrollo de la práctica profesional no constituirá vínculo laboral ni contractual: entre el centro de práctica y el estudiante; entre la institución educativa y el estudiante; entre la Institución educativa y el centro de Práctica.
5. La relación que se generará entre la Institución de Educación Superior y el Centro de Práctica será estrictamente de colaboración, desde una consigna de convenio **o acuerdo** para el aprendizaje, que deberán firmar ambas instituciones antes del inicio de la práctica profesional.
6. El estudiante en práctica no será considerado trabajador de la empresa o centro de práctica. Si una vez concluido el tiempo establecido en esta normativa para la realización de la práctica profesional, la empresa decide asumir al estudiante como parte del personal, deberá realizar un contrato

laboral y acogerse a lo establecido en el código de Trabajo y en la Ley de función pública 41-08.

7. Las empresas, según las características de las Prácticas Profesionales o **pasantías**, tendrán la responsabilidad de otorgar alguna remuneración, posiblemente, equivalente o igual a un salario mínimo, que permita al practicante cubrir su transportación y alimentación, subsista la práctica profesional, atendiendo a las obligaciones contenidas en el Código de Trabajo de la República Dominicana, en ningún caso, la institución educativa participará en la negociación de su monto.
8. El practicante no podrá participar en organizaciones sindicales ni huelgas o paros laborales, por no ser trabajador de la empresa o centro de práctica.

## TITULO II

### GESTIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

#### CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DEL PROCESO

**Artículo 22.** El logro de los objetivos trazados en el desarrollo de la práctica profesional requiere de la adopción y ejecución de una adecuada planificación, organización, gestión, desarrollo y evaluación de acuerdo con la misión, visión, valores, principios y objetivos de las instituciones y conforme a los lineamientos establecidos por el MESCYT.

**Artículo 23.** Las Prácticas Profesionales o **pasantías** son estrategias formativas fundamentadas en la observación, investigación y la práctica en ámbitos reales, permitiendo de esta manera que el estudiante se vincule en el ejercicio de su futura profesión, de forma contextualizada y en contacto directo con la realidad social y empresarial.

**Artículo 24.** El Practicante es el individuo que desempeña una práctica profesional con el fin de lograr experiencia en su campo de estudio o profesión.

**Artículo 25.** Las Prácticas Profesionales o **pasantías** se articulan con el objetivo de desarrollar habilidades y actitudes en el practicante, necesarias para lograr un alto desempeño en su ejercicio profesional.

**Artículo 26.** Las Prácticas Profesionales o pasantías son actividades sustantivas obligatorias para los estudiantes, y les permite fortalecer e integrar la teoría con la práctica en su quehacer profesional.

**Artículo 27.** Las Prácticas Profesionales o pasantías son un requisito para el egreso para los diversos Programas de Educación Superior.

**Artículo 28.** Se establecen las siguientes modalidades de Prácticas Profesionales o pasantías:

- a. *Práctica Interinstitucional:* es la que realiza el practicante mediante una estancia en una organización afín a su futura profesión. En esta práctica, el practicante encuentra la realidad social, administrativa y empresarial, buscando solución a las problemáticas detectadas, a través de la aplicabilidad de conocimientos adquiridos en su proceso de formación académica con un alto compromiso humano y profesional.
- b. *Práctica Investigativa:* Esta modalidad favorece el desarrollo de competencias investigativas en el practicante. En este tipo de práctica se interrelacionan en su realización conceptos teóricos adquiridos, nuevas tendencias, necesidades, expectativas sociales e institucionales y problemas, para plantear soluciones viables de acuerdo con el contexto y con fundamento científico, técnico, tecnológico y profesional. El practicante elige un objeto de estudio afín con su programa y hacia el cual orienta su interés para profundizar, con la finalidad de ofrecer soluciones concretas, proyectando los resultados a un plazo determinado en el caso específico.
- c. *Práctica en Emprendimiento Empresarial:* Es la posibilidad que tiene el practicante de recopilar y/o generar toda la información requerida para el desarrollo de un proyecto de inversión, encaminado a la creación de una empresa, poniendo a trabajar diversos factores para producir bienes o brindar servicios, de tal manera que genere su propio empleo.

## CAPÍTULO XX

### DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

## **Artículo 29. De los deberes y derechos de la Institución de Educación Superior**

Para los fines del artículo 17 de esta normativa, las IES deberán:

1. Mantener comunicación fluida con las empresas del sector productivo.
2. Seleccionar y concertar encuentros previos con los coordinadores de la práctica profesional de los centros de prácticas.
3. Actualizar los acuerdos de colaboración con las instituciones centros de prácticas.
4. Autorizar la realización de la práctica profesional.
5. Designar el docente tutor que elaborará el plan de práctica y dará seguimiento y supervisión al desarrollo de la práctica profesional.
6. Elaborar junto al centro de práctica (**centro de trabajo**) y aprobar, el plan de práctica **o programa formativo individual** y los instrumentos para la evaluación de la práctica profesional.
7. Revisar y autorizar la práctica profesional a los estudiantes con menos de tres años de finalizar el programa académico, atendiendo a la reglamentación de cada IES.
8. Organizar las actualizaciones formativas necesarias a los estudiantes con más de tres años de finalizar el programa académico.
10. Revisar y aprobar la evaluación del plan de prácticas.
11. Revisar y aprobar el protocolo de acompañamiento de la práctica profesional.

## **Artículo 30. De los derechos y deberes del estudiante en práctica profesional**

El estudiante en práctica tendrá los siguientes derechos y deberes:

### **Derechos:**

1. Disfrutar de los beneficios otorgados a los estudiantes, según las leyes de la República Dominicana.

2. Planificar junto al docente tutor y al tutor del centro de prácticas, un plan de práctica **programa formativo individual** que fomenten el desarrollo de las competencias adquiridas en la formación profesional, ~~que integre las tareas de los saberes básicos y específicos de su formación disciplinar y académica, que garanticen el logro de experiencias prácticas significativas de acuerdo con el perfil profesional.~~
3. Optar por lo establecido en el acápite tercero de la Resolución No. 52/2004 sobre Trabajos peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años (la cual modifica la Resolución no. 02/93 de fecha 13 de enero de 1993), que señala: “Los trabajadores mayores de 16 años y menores de 18 años: podrán realizar los trabajos señalados en los numerales 2, 4, 6, 7, 8 y 15 sólo cuando sean imprescindibles para el desarrollo de un contrato de aprendizaje, dentro del proceso de formación profesional del adolescente y con la condición de que se garantice la protección de su seguridad y salud y el trabajo se realice bajo la supervisión y control de una persona competente que pertenezca al centro que le imparte la formación o a la empresa si se tratare de una práctica o pasantía”.
4. ~~Se interrumpirá~~ **Interrumpir** la Práctica Profesional en caso de fuerza mayor debidamente justificada y deberá retomarla una vez normalizada su situación personal.
5. Recibir atención de salud oportuna en las instituciones hospitalarias del Estado, en caso de accidente ~~laboral~~.
6. Ser remunerará con el salario mínimo que aplica a la empresa<sup>1</sup> donde agotará su plan de estudios.
7. Recibirá un título o certificado oficial tras completar satisfactoriamente el plan de estudios del nivel superior, que le permita acceder, permanecer y progresar en el mercado laboral y el sistema educativo.
8. Derecho a la integridad física, ética, moral, sexual y psicológica y a no discriminación en el ambiente donde desarrolle la práctica profesional. En caso de violación a cualquiera de estos elementos, se deberá comunicar con el docente tutor asignado por la institución educativa.

---

<sup>1</sup> A las empresas les corresponde, dependiendo del tipo de empresa, su sector, tamaño, capital suscrito y pagado, entre otras características, un salario mínimo que es establecido y revisado por la Comisión Nacional de Salarios de manera periódica.



9. Recibir autorización de la IES para cambiar de institución o empresa – centro de práctica (**centro de trabajo**), cuando sean vulnerados sus derechos.
10. Ser remunerado con el salario mínimo que aplica a la empresa<sup>2</sup> donde agotará su plan de práctica o **programa formativo individual**.

**Deberes:**

1. Mantener contacto con el docente tutor, según lo determine la IES en el plan de prácticas. Estos encuentros nunca serán menos de 2 veces al mes.
2. Comunicar oportunamente al tutor designado por la empresa y al docente tutor, las situaciones imprevistas que afecten el normal desarrollo de la práctica.
3. Respetar las normas, el código de convivencia, el código de vestimenta, reglas y protocolos que el centro de prácticas defina en sus reglamentos internos u otras disposiciones afines.
4. Conocer y cumplir las normas y reglas de la legislación que rige las relaciones laborales de la República Dominicana.
5. Respetar las órdenes y las indicaciones en materia de disciplina, responsabilidad y seguridad en el ambiente laboral.
6. Cumplir las tareas y asumir las sugerencias y recomendaciones manifestadas por su asesor o sus superiores.
7. Mantener su portafolio **carpeta de aprendizaje** de práctica personal al día y debidamente organizado.
8. Respetar las disposiciones del artículo 44 y 45 del Código de Trabajo de la República Dominicana, ante cuya violación, el centro de práctica (**centro de trabajo**) podrá cancelar la práctica profesional del estudiante,

---

2

previa comunicación remitida a la institución educativa, con las evidencias de lugar.

### **Artículo 31. De los derechos y deberes de los centros de prácticas**

Las empresas que participen como centros de prácticas deberán:

1. Cumplir con los requisitos del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y estar al día con sus compromisos fiscales.
2. Poseer infraestructura con las condiciones de seguridad, bioseguridad (si el programa de práctica lo requiere), higiene, iluminación, ambientación, ventilación o climatización adecuadas para el desarrollo de un trabajo de calidad.
3. Poseer los equipos, con los materiales requeridos y recursos tecnológicos que fueren necesarios para desarrollar el plan de prácticas o **programa formativo individual**.
4. Disponer de personal que cumpla con los requisitos para desempeñarse como asesor, o monitor del estudiante en práctica.
5. Asegurar una mayor calidad del proceso de práctica, mediante la inserción de los asesores o monitores de la práctica profesional en las capacitaciones que ofrezcan las IES.
6. Participar junto a las IES en la elaboración del plan de prácticas.
7. Garantizar la confidencialidad de la información resultante del proceso de práctica profesional del estudiante, pudiendo proporcionarla de manera taxativa, a la IES y al estudiante mismo, o a las partes expresamente autorizadas por ellos.
8. Remunerar al practicante con el salario mínimo correspondiente a su institución o empresa de acuerdo con las especificaciones de salarios mínimos establecidas por la comisión nacional de salarios.
9. Estar en disposición de contratar o contribuir con la colocación del aprendiz una vez concluido el plan de estudios.

10. Emitir a los practicantes, certificación de la práctica profesional o pasantía, en la que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas. Reflejando las competencias adquiridas.

### TITULO III

#### NORMAS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL **FORMATIVA Y PASANTÍA**

#### CAPÍTULO V

#### DE LA MATRICULACIÓN, PROCESO Y SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL **FORMATIVA Y PASANTÍA**

**Debe haber un artículo en el que se establezca que la práctica formativa tiene que estar en el plan de estudios y verificar si se quiere que la misma se matricule como una materia.**

**Artículo 32.** La IES comunicará y orientará el procedimiento para la matriculación de los estudiantes en el proceso de Práctica Profesional. Para esto, elaborará una lista de documentos que debe aportar el estudiante, así como los pasos a seguir desde la matriculación y entrada a la empresa o centro de práctica (**centro de trabajo**), hasta el término de la práctica y salida de la empresa. Ejemplos de documentos son:

1. Carta solicitud de práctica **profesional formativa y pasantía**.
2. Convenio de práctica con el centro de prácticas (**centro de trabajo**).
3. Ficha de inscripción de práctica.
4. Plan de Práctica o **programa formativo individual**.
5. Visita del estudiante al centro de práctica.
6. Aprobación del centro de prácticas y área elegida para realizar la práctica.
7. Evaluación del Plan de Práctica.

8. Protocolo de acompañamiento a la Práctica Profesional.
9. Guía de elaboración del portafolio **carpeta de aprendizaje** e informe final del estudiante practicante.

### **Artículo 33. Condiciones para realizar la Práctica Profesional **Formativa y Pasantía.****

La IES confirmará que el estudiante cumple con los requisitos para iniciar la práctica profesional o pasantía. Para esto, debe aprobar la institución o empresa y el área de elección para la formación a desarrollar en la misma.

La institución o empresa centro de práctica (**centro de trabajo**) se podrá reservar el derecho a requerir al estudiante que solicita su admisión, pruebas legales que certifiquen su buena conducta, así como cualquier documento o instrumento de protección que la empresa demande para ingresar a sus instalaciones.

### **Artículo 34. Procedimiento para solicitar la Práctica Profesional**

Los estudiantes podrán enviar la carta de solicitud de práctica a los centros de práctica que guarden relación con su área de formación. Los estudiantes deberán informar el resultado de la carta al Departamento Académico, para solicitar su matriculación para la práctica profesional. Si la respuesta es negativa, podrán solicitar por segunda vez a otro centro de prácticas.

Una vez el alumno sea admitido en el centro de práctica (**centro de trabajo**) y se haya matriculado, deberá entregar la “Ficha de matriculación en Práctica Profesional” y toda la documentación que el centro de práctica (**centro de trabajo**) le solicite.

La Ficha de inscripción o matriculación en la Práctica Profesional deberá contener:

1. Identificación de la Institución educativa.
2. El docente tutor del proceso de práctica profesional.
3. Identificación del estudiante que realizará la práctica.

4. El requisito de convenir un Plan de Prácticas o **programa formativo individual** con el Centro de Prácticas y su duración.
5. La solicitud a la empresa, de la designación de un tutor que acompañará al estudiante en práctica.
6. El número de horas del proceso de práctica a desarrollar en el centro de prácticas y el horario semanal.
7. Las competencias referidas a la especialidad, que el estudiante necesita poner en práctica.

### **Artículo 35. Plazo para realizar la Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

La IES establecerá un tiempo dentro del cual se deberá realizar la práctica profesional. Este plazo nunca será superior a los 3 años de haber concluido la formación académica. El estudiante con más de tres años de completar el plan de estudios deberá realizar un proceso de actualización de competencias. En este caso, deberá solicitar a la IES, la evaluación y actualización correspondiente.

### **Artículo 36. Duración de la Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

La práctica profesional tendrá una duración máxima de seis (6) meses según el nivel y la pertinencia de cada área profesional, podrá cambiar el tiempo ajustado a las necesidades de los estudiantes y el desempeño esperado según el área profesional.

**Párrafo 1:** El número de horas de práctica a realizar por el practicante estará definido en el Plan de Práctica o **programa formativo individual** y serán distribuidas mediante acuerdo entre el asesor de la empresa, el docente tutor y el estudiante practicante, sin detrimento de lo que se establece en esta normativa.

**Párrafo 2:** La Institución de Educación Superior podrá, excepcionalmente, autorizar a realizar un plan de práctica o **programa formativo individual** profesional que contemple las horas desarrolladas en empresa privada, administración del Estado, servicio o empresa públicos que sean vinculadas con el plan de estudios.

### **Artículo 37. Requisitos de la Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

La práctica profesional es un período de aprendizaje y perfeccionamiento para el estudiante. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de carácter personal.
2. Corresponder al plan de estudios.

3. Estar estructurada de acuerdo con un Plan de Prácticas **programa formativo individual**.
4. El ambiente dentro del lugar de práctica debe ser formativo.

### **Artículo 38. Del desarrollo de la Práctica Profesional**

El desarrollo de las prácticas deberá tener la supervisión y control de un docente tutor designado por la institución educativa de procedencia del estudiante, y un asesor designado por la empresa o centro de práctica. El docente tutor/a y el asesor deberán realizar jornadas de acompañamiento periódico al proceso de práctica.

El estudiante ejecutará la práctica profesional durante el tiempo establecido en el Plan de Práctica o **programa formativo individual**, y de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

### **Artículo 39. Jornada semanal de la Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

En el Plan de Prácticas o **programa formativo individual** se establecerá el número de horas de la jornada diaria y semanal a realizar por los estudiantes en el centro de práctica. La jornada no superará las 6 horas al día, ni las 30 horas semanales; no se podrá realizar en horarios nocturnos, feriados ni fines de semana. El estudiante practicante no deberá realizar horas extraordinarias en el centro; las jornadas extraordinarias solo se realizarán en casos excepcionales previstos por el Código de Trabajo y deberán ser concertadas por el estudiante practicante y comunicadas a la institución educativa de procedencia del estudiante; sin embargo, en ningún caso el número de horas podrá exceder las 30 horas semanales. Estas horas deberán ser consideradas en el número total de horas del Plan de Prácticas o **programa formativo individual**.

Si el centro de prácticas sugiere cambios en el horario establecido en este artículo, el nuevo horario deberá ser convenido mediante documento escrito y firmado por el estudiante practicante y la institución educativa.

#### **Artículo 40. Del Plan de Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

El docente tutor por parte de la IES y el tutor por parte de la institución centro de prácticas, en el marco de lo establecido en el artículo 17 de esta normativa, elaboran de manera conjunta, el plan de trabajo práctico que deberá desarrollar el estudiante practicante, el cual determinará las competencias básicas que garanticen un adecuado proceso formativo práctico. Este plan se debe incorporar al legajo individual de cada practicante y será notificado fehacientemente al practicante.

**Párrafo 1:** El Plan de Prácticas o **programa formativo individual** contemplará las tareas conducentes al logro de las competencias prácticas específicas del ámbito de cada área de formación, en concordancia con los reglamentos internos de cada empresa o institución receptora y con las establecidas en el perfil de egreso del Nivel Superior.

**Párrafo 2:** El Plan de Prácticas o **programa formativo individual** se deberá desarrollar en las empresas que desarrollen tareas y actividades afines con el programa de formación. Será elaborado en conjunto por el tutor designado por el centro de prácticas o establecimiento receptor y el docente tutor de Práctica Profesional de la IES, y se dará a conocer al estudiante practicante. Será requisito indispensable para su aprobación que las tareas a realizar estén en estrecha relación con las competencias del programa de formación.

**Párrafo 3:** El Plan de Práctica o **programa formativo individual** profesional deberá contemplar actividades que tiendan al logro de objetivos de empleabilidad, con atención al cumplimiento y respeto a las normas de seguridad, prevención de riesgos, así como al logro de competencias referidas a la puntualidad, respeto, responsabilidad, actitud positiva y cumplimiento de las normas establecidas en la empresa, entre otras.

**Párrafo 4:** El Plan de Práctica o **programa formativo individual** deberá establecer el tiempo y el horario durante el cual el estudiante deberá realizar la práctica profesional. En ningún caso, este tiempo será mayor a 30 horas semanales.

**Párrafo 5:** Si el centro de prácticas sugiere cambios en el Plan de Práctica o **programa formativo individual** diseñado por el tutor, deberá ser consensuado con el estudiante de prácticas practicante y el tutor de prácticas de la IES.

**Párrafo 6:** No estará permitido que el estudiante realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica o **programa formativo individual**. El Plan



de Práctica o **programa formativo individual** deberá ser enviado a la IES, junto a la evaluación y el informe final de la Práctica Profesional realizada por el estudiante.

**Artículo 41. Portafolio personal o carpeta de aprendizaje del estudiante en Práctica Profesional Formativa o Pasantía**

Durante el desarrollo de la práctica profesional, el estudiante deberá elaborar un portafolio **carpeta de aprendizaje**, en el cual registrará sistemáticamente, las actividades diarias, las cuales deberá contrastar con el Plan de Práctica o **programa formativo individual** acordado.

El formato del portafolio **carpeta de aprendizaje** será entregado al estudiante por el Departamento Académico de la institución educativa correspondiente, una vez inscriba su Práctica Profesional.

El portafolio **carpeta de aprendizaje** deberá ser revisado periódicamente por el tutor del estudiante, de acuerdo con el cronograma de entrevistas establecido en el Plan de Práctica o **programa formativo individual**.

**Artículo 42. Del Acompañamiento a la Práctica Profesional Formativa o Pasantía**

El tutor designado por el centro de prácticas acompañará el proceso de Práctica Profesional y emitirá un informe al tutor designado por la Institución de Educación Superior indicando el resultado de cada acompañamiento.

## **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

**Artículo 43. Evaluación de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía**

La IES, junto a la empresa o institución que asuma al estudiante, diseñarán y elaborarán los instrumentos con los que se evaluará sistemáticamente, el desempeño y la calidad de las actividades realizadas por el estudiante practicante, de acuerdo al perfil de egreso de cada programa.

**Artículo 44.** El Tutor designado por el centro de práctica, completará el instrumento diseñado por la IES para evaluar el desempeño del estudiante practicante. Se reunirá con el estudiante al finalizar cada jornada de trabajo,

para reflexionar sobre su desempeño del día. El último día de la semana, el tutor/a emitirá un informe al tutor de la institución educativa, informando los avances y aspectos a mejorar en el estudiante.

**Párrafo 1:** El tutor designado por el centro de práctica (**centro de trabajo**) deberá informar al docente tutor designado por la institución educativa, cuando el estudiante no inicie la práctica profesional luego de ser admitido en la empresa, o que la abandone durante su desarrollo. El tutor deberá indagar y analizar las causas y enviará una comunicación al centro de práctica.

**Párrafo 2:** El estudiante deberá enviar una comunicación al centro de práctica (**centro de trabajo**) expresando el motivo de su deserción de la práctica profesional, y enviará una copia a la institución educativa firmada y sellada por la empresa. El estudiante que incumpla esta disposición no podrá reiniciar su proceso de práctica profesional.

**Párrafo 3:** La evaluación de las prácticas profesionales **formativa o pasantías** deberá tomar en cuenta el nivel de desarrollo de las competencias procedimentales, cognitivas y actitudinales del estudiante practicante. Las prácticas profesionales **formativa o pasantías** deberán ser evaluadas de manera sistemática, continua, integral y reflexiva, con la participación del tutor y el estudiante.

**Párrafo 4:** El estudiante deberá ser informado de sus logros y aspectos a mejorar luego de cada evaluación. La Institución educativa es responsable de establecer los tipos, momentos y criterios de evaluación; además, las formas, frecuencia y distribución porcentual para valorar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes alcanzados por el estudiante.

**Párrafo 5:** La implementación del plan de prácticas o **programa formativo individual**, su control y evaluación es responsabilidad de los docentes guías o tutores y de los tutores o asesores designados por el centro de prácticas, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual de cada estudiante.

**Artículo 45.** La evaluación de la práctica profesional deberá valorar el desempeño de los principales actores que intervienen en el proceso, a los fines de detectar oportunidades de mejora y realizar los ajustes necesarios.

**Artículo 46.** Las IES deberán asegurar que al culminar la práctica profesional el (la) practicante presente un informe escrito referente a las actividades realizadas durante su labor en la institución o empresa. La IES deberá diseñar la plantilla para la elaboración de este informe.

**Artículo 47.** Las IES deberán contar con procedimientos que permitan acreditar la práctica profesional por experiencia ocupacional a estudiantes que se desempeñan en un cargo o puesto laboral afín con el programa cursado.

**Artículo 48. Del término del período de Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

La Práctica Profesional concluye con el cumplimiento del tiempo establecido en esta normativa y al resultado de la evaluación realizada por el asesor designado por el centro de práctica.

Al término del período de práctica, el centro de práctica (**centro de trabajo**) deberá entregar al estudiante, un “Certificado de Término de Práctica”, el cual depositará en la institución educativa. Descripción del Centro de Práctica.

El Certificado de Término de Práctica, acompañará el Informe de Práctica que elaborará el asesor designado por la empresa o centro de práctica (**centro de trabajo**), una vez el estudiante practicante complete el tiempo de práctica establecido en esta normativa.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA CALIFICACIÓN, CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN Y**  
**REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL **FORMATIVA O****  
****PASANTÍA****

**Artículo 49. Calificación de la Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

Una vez finalizado el período de práctica, el docente tutor deberá asignar la calificación final de la Práctica profesional, valorando el informe del asesor del estudiante y la evaluación rendida por el Centro de Práctica.

Para la calificación, cada Institución de Educación Superior podrá usar la escala tradicionalmente utilizada. Esta escala deberá estar en correspondencia con la calificación mínima de aprobación definida por el MESCYT en 70 puntos sobre 100.

## **Artículo 50. Requisitos para la aprobación de la Práctica Profesional Formativa o Pasantía**

Para aprobar la Práctica Profesional, los estudiantes deberán:

1. Completar el número de horas de prácticas establecidas en esta normativa.
2. Demostrar el logro de las tareas definidas en el Plan de Práctica o **programa formativo individual**, mediante el uso de rúbricas, de acuerdo con el informe rendido por la persona designada por la empresa como asesor del proceso de práctica profesional.
3. Elaborar un portafolio **carpeta de aprendizaje** de Práctica Profesional que registre las tareas más relevantes asignadas por el asesor, en consonancia con el Plan de Práctica o **programa formativo individual** desarrollado. Este portafolio **carpeta de aprendizaje** deberá ser entregado al tutor de la institución educativa, cada 3 semanas, para su revisión y seguimiento.

**Párrafo:** La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un informe de práctica elaborado y firmado por el asesor designado por la empresa, en el cual se incluirán los elementos contemplados en este artículo. Dicho informe deberá ser firmado y sellado por el representante de la empresa que ha servido como Centro de Práctica.

## **Artículo 51. Reprobación y solicitud de nueva matriculación para realizar la Práctica Profesional Formativa o Pasantía**

El estudiante que alcance una calificación inferior a los 70 puntos de 100 reprobará la práctica profesional.

El informe rendido por el asesor establecerá los criterios referidos a conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes que el estudiante no logró alcanzar durante la práctica profesional. Este informe será valorado por la institución educativa y decidirá si el estudiante podrá realizar un período de práctica en la misma empresa u otra distinta, para completar los requisitos de aprobación de la práctica profesional, en correspondencia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior.

## **Artículo 52. Cancelación de la Práctica Profesional **Formativa o Pasantía****

El centro de práctica (**centro de trabajo**) podrá terminar el proceso de práctica del estudiante que incumpla los reglamentos internos e incurra en faltas graves como: robo, agresión, acoso sexual, riña, bullying, desobediencia, falta de higiene, violación de la seguridad, así como la violación a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código de Trabajo de la República Dominicana.

La empresa deberá notificar la situación al docente tutor de la institución educativa, aportando las evidencias de los antecedentes con los que cuenta.

La institución educativa deberá valorar las pruebas aportadas y evaluará la posibilidad de continuidad del estudiante como alumno regular, pudiendo aplicar sanciones establecidas en el Manual de Convivencia.

En caso de autorizar la práctica en un centro distinto, el estudiante deberá cumplir con el tiempo completo establecido en esta normativa.

**Artículo 53.** El tutor o asesor designado por el centro de práctica, deberá informar al docente tutor designado por la institución educativa, cuando el estudiante no inicie la práctica profesional luego de ser admitido en la institución o empresa, o que la abandone durante su desarrollo. El tutor deberá indagar y analizar las causas y enviará una comunicación al centro de práctica. El estudiante deberá enviar una comunicación al centro de práctica (**centro de trabajo**) expresando el motivo de su deserción del proceso, y enviará una copia a la institución educativa firmada y sellada por la empresa. El estudiante que incumpla esta disposición no podrá reiniciar su proceso de práctica profesional.

**Artículo 54.** El estudiante podrá suspender su práctica profesional o solicitar un cambio de centro de práctica, aportando evidencias de causa de fuerza mayor que lo justifiquen. Para esto, el estudiante deberá enviar comunicación al centro de práctica, justificando los motivos de su deserción, con copia a la institución educativa, debidamente firmada y sellada por el centro de práctica. Esta solicitud se permitirá una vez durante el desarrollo de la práctica. El estudiante deberá completar en el nuevo centro de práctica, el tiempo requerido para la práctica de acuerdo con esta normativa.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL FORMATIVA O PASANTÍA

#### CAPÍTULO VIII DE LA CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

##### **Artículo 55. Del reconocimiento excepcional de Práctica Profesional formativa o pasantía:**

##### **Contrato de trabajo o Certificación laboral**

La Institución de Educación Superior podrá reconocer como práctica profesional, las acciones del estudiante que se haya desempeñado en un puesto de trabajo realizando actividades afín al programa cursado, por un período máximo de 6 meses, y que cuente con un contrato de trabajo vigente bajo el imperio de la Ley 16-92 que regula el Código de Trabajo de la República Dominicana, para lo cual el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitar a la institución educativa el reconocimiento del contrato de trabajo o de la certificación laboral para la exención de la práctica profesional.
1. Presentar en original el contrato de trabajo o certificación laboral emitida por el establecimiento o empresa.
2. Aprobar la evaluación de desempeño que se aplica a los estudiantes practicantes.

La Institución de Educación Superior se reservará el derecho a realizar las evaluaciones que estime pertinentes, con el propósito de garantizar que el estudiante cumple con las capacidades y competencias requeridas por el perfil de egreso de la institución.

El estudiante que apruebe la exención de práctica por convalidación de desempeño laboral mediante contrato de trabajo o certificación laboral afín al área de formación, podrá realizar el proceso de titulación sin necesidad de completar el Plan de Práctica o **programa formativo individual** establecido en esta normativa.

## **Artículo 56. Homologación de la Práctica Profesional**

La Institución de Educación Superior que realice convalidaciones, homologaciones y reconocimiento de competencias de los candidatos a cursar estudios superiores, conforme a sus reglamentaciones internas, a las establecidas en el Marco Nacional de Cualificaciones, a los artículos 42 y 43 del Reglamento de Instituciones y Planes de Estudios del Nivel Técnico Superior, y a las disposiciones del MESCYT, deberán exigir a estos estudiantes, el cumplimiento de la práctica profesional regida por la presente normativa.

La Institución de Educación Superior se reservará el derecho a realizar las evaluaciones que estime pertinentes, así como la evaluación similar a la utilizada en el Plan de Prácticas o **programa formativo individual**, con el propósito de garantizar que el estudiante cumple con las capacidades y competencias requeridas por el perfil de egreso de la institución.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS CONVENIOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES CON EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO**

#### **Artículos 57. Convenios de Prácticas Profesionales o Pasantías con las instituciones del Estado**

Las empresas e instituciones públicas son las detalladas en la Ley 41-08 de Función Pública. En ellas se incluyen los organismos públicos estatales, nacionales, provinciales y municipales dedicados a satisfacer los bienes y servicios necesarios para la población.

Los sujetos descritos en los párrafos precedentes serán los únicos habilitados para contratar practicantes en el marco del Sistema Nacional de Prácticas Profesionales y Pasantías.

Para implementar el sistema de Prácticas Profesionales o pasantías, las autoridades de cada Institución de Educación Superior diseñarán el proyecto formativo de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas e instituciones privadas en las que se realizará el referido proceso. El proyecto deberá ser discutido y consensuado por ambas entidades y será dado a conocer al estudiante, antes de realizar la práctica profesional.

## **Artículo 58. Convenios de Prácticas Profesionales o Pasantías con las empresas privadas**

Empresa Privada es toda entidad de capital privado, con personería jurídica, cuyo titular sea una persona física o jurídica, inscrita regularmente ante la Dirección General de Impuestos Internos y que, en el momento de desarrollo de la pasantía, tenga una dotación de personal en relación de dependencia por tiempo indeterminado igual o mayor a Un (1) empleado

Los sujetos descritos en el párrafo precedente serán los únicos habilitados para contratar practicantes en el marco del Sistema Nacional de Prácticas Profesionales y Pasantías.

Para implementar el sistema de Prácticas Profesionales o pasantías, las autoridades de cada institución de educación superior diseñarán el proyecto formativo de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas e instituciones privadas en las que se realizará el referido proceso. El proyecto deberá ser discutido y consensuado por ambas entidades y será dado a conocer al estudiante, antes de realizar la práctica profesional.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS ACCIDENTES, RIESGOS LABORALES Y MATERNIDAD**

**Artículo 59.** El estudiante practicante estará protegido por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social. En los casos de accidente o enfermedad, el estudiante recibirá las atenciones médicas en las instituciones de salud del Estado. Si el estudiante llegara a sufrir un accidente a causa o con ocasión del trabajo realizado, o en el trayecto directo entre la casa y la empresa, o durante su estadía en la empresa, deberá ser trasladado directamente al servicio de urgencias del hospital más cercano.

**Artículo 60.** El hospital deberá emitir una constancia o certificado de la atención brindada en emergencia, especificando las características de las lesiones sufridas por el estudiante y el plazo de licencia otorgado, en caso de ser necesario. Esta constancia deberá ser remitida a la institución de



estudios a la que pertenezca el estudiante, dentro de las 24 horas del accidente.

**Artículo 61.** La empresa centro de práctica (**centro de trabajo**) deberá otorgar los permisos por examen y las licencias por enfermedad o accidente para los pasantes, observando iguales derechos que para los trabajadores fijos o nominales.

**Artículo 62. De la maternidad.**

Los convenios de Prácticas Profesionales o **pasantías** no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ni por causa de maternidad. La práctica profesional de las alumnas se suspenderá en el período comprendido entre los 45 días anteriores al parto y hasta 45 días posteriores al mismo. Durante dicho período, la estudiante no percibirá remuneración acordada en el convenio de práctica profesional o pasantía, más, tendrá garantizada su reincorporación a la pasantía una vez cumplidos los plazos indicados.

## TITULO V

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 60. Disposiciones finales**

Las empresas e instituciones tendrán un cupo máximo de practicantes, que el Ministerio de Trabajo fijará a través de la reglamentación correspondiente. Este cupo será proporcional al tamaño de la empresa y a la cantidad de tutores que la misma asigne.

**Artículo 61.** El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, junto al Ministerio de Trabajo, vigilarán del cumplimiento de la presente normativa con relación a las empresas e instituciones donde se realicen las prácticas, para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte del centro de prácticas de alguno de los requisitos o características que tipifican esta relación, la práctica profesional perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada y se considerará que la relación entre el estudiante practicante y la institución o centro de práctica, es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen del Código de Trabajo y sus leyes complementarias.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 62.** Las IES cuentan, de ser necesario, con un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de esta normativa para cumplir con los requerimientos consignados en la misma.

**Artículo 63.** Los programas aprobados antes de la aprobación de esta normativa, que aún no han sido ejecutados, cuentan con doce (12) meses a partir de la fecha de aprobación de esta normativa, para su puesta en ejecución y/o revisión para su actualización a los requerimientos de esta normativa.

**Artículo 64.** La presente normativa será revisada nuevamente, cuando sean promulgadas por el Poder Ejecutivo las nuevas leyes de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la que establecerá el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para la República Dominicana.

**Artículo 65.** La presente normativa deroga cualquier resolución o disposición contraria a su contenido.

**Artículo 66.** Las situaciones no previstas en la presente normativa pueden ser ponderadas y decididas por el CONESCYT, conforme a las disposiciones de la Ley 139-01.

**Artículo 67.** No se incluyen en la presente normativa las Prácticas Profesionales y pasantías reguladas por leyes especiales.

**Artículo 68.** Esta normativa entrará en vigor a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte \_\_\_\_\_ (202\_\_).